



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 140/SE/14-05-2015**

**MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL REGISTRO DE DULCE YARETH ROMÁN DIEGO COMO CANDIDATA A SINDICA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/055/2015.**

**ANTECEDENTES**

1. EL 11 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos 2014-2015.

2. En el periodo comprendido del 01 al 26 de marzo de 2015, se llevaron a cabo las precampañas electorales de los aspirantes a integrar los ayuntamientos del Estado de Guerrero.

3. Mediante Acuerdo 118/SE/24-04-2015, de fecha 24 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional postulados en candidatura común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

4. El 14 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral del Estado notificó a este Instituto la sentencia recaída al juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente TEE/SSI/JEC/055/2015, mediante la cual ordenó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dejar sin efectos el registro de la ciudadana Dulce Yareth Román Diego como candidata a Sindica Propietaria del municipio de San Luis Acatlán.

5. Por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2015, la Magistrada Ponente ordenó a este Instituto que una vez que se haya dejado sin efectos el registro de la ciudadana Yareth Román Diego, se le notifique personalmente a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, procedan a realizar la sustitución de la candidata a Síndica Propietaria del municipio de San Luis Acatlán.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

### **CONSIDERANDO**

I. Que los artículos 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales.

II. Que la Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, XLIII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, consistente en vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a dicha Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a miembros de ayuntamientos, y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 en su fracción II los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

IV. Que en términos de la fracción XXIX del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución de este organismo electoral cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; así como cumplir con los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con el numeral 180 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

V. Que el Tribunal Electoral del Estado, resolvió el juicio electoral ciudadano identificado con el número TEE/SSI/JEC/055 /2015, en el que determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara parcialmente fundado el juicio electoral ciudadano identificado con la clave TEE/SSI/JEC/055/2015, promovido por Diana Carolina Nava Moreno, en contra del acuerdo 118/SE/24-04-2015 de fecha veinticuatro de abril del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Se decreta la **inelegibilidad** de la **C. DULCE YARETH ROMÁN DIEGO** como candidata a Síndica Propietaria del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, debiendo quedar sin efecto el registro que le fue otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 118/SE/24-04-2015, de fecha veinticuatro de abril del año en curso.

**TERCERO.** Dada la inelegibilidad decretada, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dejar sin efecto el registro de la ciudadana **C. DULCE YARETH ROMÁN DIEGO** como candidata a Síndica Propietaria del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, realizado por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México y en consecuencia en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, modifique el acuerdo 118/SE/24-04-2015 en lo que fue materia de impugnación.

**CUARTO.** Se ordena a al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que una vez modificado dicho acuerdo, notifique de manera personal a los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, sustituyan a la candidata a Síndica Propietaria, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero.

Una vez hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a esta Sala el cumplimiento dado a la presente sentencia.

Apercibida que, en caso de que no cumpla con lo ordenando en el plazo concedido, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio o corrección disciplinaria que establece el artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

**QUINTO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en caso de que se presente la solicitud de sustitución respectiva, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de su recepción, proceda al análisis de la misma y de encontrar que la candidata propietaria que al efecto postulen los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cumple con todos los requisitos de elegibilidad exigidos, conceda el registro que en derecho corresponda.

**SEXTO.** Se confirma la **elegibilidad de Olibia Gallardo Mata** como candidata suplente a Sindica Procuradora del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

#### **NOTIFÍQUESE...**

La citada sentencia fue notificada a este Instituto el día 14 de mayo de 2015, mediante oficio número SSI-984-2015 de esa misma fecha, mediante la cual se ordena la sustitución de la candidata a Síndica Propietaria en razón de ser declarada inelegible por no acreditar la residencia en el municipio de San Luis Acatlán.

**VI.** Que mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del año en curso, la Magistrada Ponente del juicio antes referido, acordó que en un plazo de 24 horas posteriores a la notificación de dicho acuerdo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado cumpliera con lo determinado en los puntos resolutive de la sentencia antes mencionada, consistente en dejar sin efectos el registro de **Dulce Yareth Román Diego** como candidata a Síndica Propietaria de San Luis Acatlán, Guerrero; y por consecuencia, ordenar a los partidos procedan a hacer la sustitución en términos del artículo 269 de la ley electoral local.

**VII.** Que para efectos de cumplir con lo mandado en la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil cinco, dictada dentro del expediente TEE/SSI/JEC/055 /2015, este organismo electoral procede a dejar sin efectos el registro de **Dulce Yareth Román Diego** como candidata a Síndica Propietaria de San Luis Acatlán, Guerrero; así como dejar subsistente el registro de **Olibia Gallardo Mata**, como candidata a Síndica Suplente.

**VIII.** Que encontrándose dentro del plazo concedido en la sentencia dictada dentro del expediente TEE/SSI/JEC/033 /2015, este Consejo General, procede a dar cumplimiento en los términos ordenados en la misma conforme al considerando que antecede, debiéndose notificar el presente acuerdo a la magistrada ponente, Mtro. Hilda Rosa Delgado Brito, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLIII, LXXXI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente TEE/SSI/JEC/033/2015; se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efectos el registro de **Dulce Yareth Román Diego** como candidata a Síndica Propietaria de San Luis Acatlán, postulada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, aprobado mediante Acuerdo 118/SE/24-04-2015, de fecha 24 de abril de 2015, por haberse declarado su inelegibilidad por no acreditar la residencia; consecuentemente se modifica en términos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese de forma personal a los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para que sustituyan a la candidata a Síndica propietaria del Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero.

**TERCERO.** Notifíquese a la Magistrada Ponente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, con copia certificada del presente acuerdo,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano con número de expediente TEE/SSI/JEC/055/2015.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Segunda sesión extraordinaria celebrada el día catorce de mayo de dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
CONSEJERA ELECTORAL.

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO**  
CONSEJERA ELECTORAL.

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL.

**C. RENÉ VARGAS PINEDA**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ**  
REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**C. NOÉ SEGURA SALAZAR**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE**  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA.

**C. ROMÁN IBARRA FLORES**  
REPRESENTANTE DE  
MORENA

**C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANÍS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA**  
REPRESENTANTE DE  
ENCUENTRO SOCIAL

**C. RICARDO ÁVILA VALENZO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LOS POBRES DE GUERRERO

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,**  
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL REGISTRO DE DULCE YARETH ROMÁN DIEGO COMO CANDIDATA A SINDICA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/055/2015. APROBACIÓN EN SU CASO.